*les hay muchos muy dignos de todo respeto por su notoria fidelidad, desinteres y otras recomendables circunstancias: debiendo creerse, que si la necesidad de la defensa ha llevado á la pluma alguna expresion acalorada, aunque siempre menor que las que se observan en el papel á que se contesta, lo ha causado la necesidad de dar una satisfaccion análoga; pero sin dirigirse á persona determinada, y eso con la mira de volver por el crédito de nuestro Supremo Gobierno y de impedir los daños que necesariamente ha de producir cualquiera variacion en el sistema de comercio que nos rige.*

*En cuanto al estilo, se procuró fuese sencillo, fluido y casi familiar, por ser el mas adecuado para el convencimiento de la verdad, la cual por sí sola se deja ver hermosa sin los afeytes y atabios de relumbron con que suele engalanarse la mentira.*

*Si lográremos que los lectores suspendan su juicio hasta la resolucion superior que debe suponerse la mas justa y conveniente, darémos por bien empleado nuestro trabajo, y si no, tendrémos la dulce satisfaccion de haber procurado llenar los deberes que nos imponen la religion, la pátria y el artículo sexto de las ordenanzas consulares, en el cual se previene que el Prior y Cónsules hagan juramento de guardar el servicio de Dios nuestro Señor y de su Magestad, y mirar por el bien de la universidad de mercaderes.*



## EXMÓ. SEÑOR.

1. A dos puntos debe reducirse este informe, segun lo pedido por el Señor Fiscal, y mandado por V. E. en su antecedente superior decreto: el uno, si será conveniente abrir las puertas de este reyno al comercio extrangero de amigos ó neutrales por el puerto de Veracruz, en la manera y términos que propusieron algunos vocales de la junta celebrada allí, y que apoyó el Señor Intendente de dicha provincia, y el otro á que exponga este tribunal su juicio sobre los arbitrios proyectados para sufragar los gastos de la misma provincia, y cubrir el déficit mensual de ciento cincuenta mil pesos de su Real tesoreria (1).

2. En cuanto al primero, no hallamos mérito para variar el concepto que formó este Consulado y sus juntas de gobierno en los respectivos informes y vigorosas representaciones que hizo á este Superior Gobierno, á pedimento de la mayor parte de los comerciantes de esta capital con fechas 23 de agosto de 809, y 1 de junio, 14 y 24 de septiembre de 811 en que reprodujo la del Consulado de Veracruz de 12 de ese mes y año (2).

3. Como á pesar de todo cuanto entónces representaron este Consulado y el de Veracruz fueron poco favorables las resultas, aumentándose los daños ocasionados

(1) Fojas 51 de este cuaderno.

(2) Corren en los expedientes que obran en la secretaria de V. E. con el título Consulados núm. 46, en el de buques de la Habana, Nueva Ana, Dorada y Anita, en otro sobre el permiso concedido á la casa de Gordon y Murphi, por Real órden de 7 de junio del propio año para que se introdugeran en este reyno las expediciones del navio Juan y fragata Isabela, y ultimamente en el marcado ultramarino núm. 664.

á este reyno y á la metrópoli, del comercio extrangero con las introducciones que se hacian, ya no solo por Veracruz, sino por Tampico y Tuxpan puertos del mar del norte, y por el de San Blas y otros menores de la mar del sur, de efectos de Jamayca trasladados de Portobelo á Panamá, repitieron sus quejas nuestros comerciantes, y á su pedimento este tribunal en otras representaciones de 17 de julio de 813, 11 de marzo, 18 de noviembre y 31 de diciembre de 815, 30 y 31 de enero de 1816 (1).

4. Pudieron tanto en el recto juicio del Exmô. Señor Virey antecesor inmediato de V. E. los fundamentos que entonces se expusieron por este Consulado y por el de Veracruz en 10 de septiembre de 814, que de acuerdo con los dictámenes de la direccion de alcabalas, junta de arbitrios, Real tribunal de cuentas, y Señores Fiscal y Asesor General, se sirvió publicar el juicioso bando de 12 de julio del referido año de 816, prohibiendo todo comercio que no procediese de la Península, y mandando se cerrase el puerto de San Blas con los demás de la costa del sur para el tráfico de Panamá siempre que no acreditasen la procedencia de sus mercaderías de los puertos de España.

5. Quien creyera que una providencia tan bien meditada no habia de ser bien obedecida por el gobierno de Guadalaxara subalterno de este; pero asi se verificó. Representaron sus corporaciones ciertos inconvenientes relativos á sola esa provincia, olvidándose del pedimento contrario que poco antes habian hecho, su fecha 20 de septiembre de 810 en el expediente promovido por el señor apoderado del comercio de Manila sobre que se le permitiera á aquel comercio hacer dos ó tres expediciones anuales; y he aqui que á porfia continuaron las introducciones ilícitas por los puertos del mar del sur.

(1.) Con ocasion de las introducciones que hizo D. José Cacho por aquel puerto, y con la de habérsele pedido informe á este tribunal sobre los inconvenientes del tráfico de Tampico y Portobelo con Panamá y San Blás.



6. Luego que lo entendió este cuerpo produjo la representacion de 18 de noviembre de 816 y cuando se impuso mejor de los pedimentos de aquellas corporaciones, formó otra rebatiéndolas, con fecha 25 de abril de 817 de que acompañamos copia con el núm. 1; cuyas resultas se ignoran hasta el dia. De suerte que los diversos gefes que han ocupado dignamente las sillas de este tribunal en aquellos años, y los distintos vocales de sus juntas, constantes siempre en sus principios, jamás han accedido á que se introduzca ese escandaloso comercio en los puertos de Veracruz, Tampico y San Blas, y esto es lo mismo que ahora opinamos, reproduciendo todo cuanto se ha dicho en las indicadas representaciones, especialmente en las de 18 de noviembre, 31 de diciembre de 815, 30 y 31 de enero de 816 y 25 de abril de 817.

7. En todas ellas hizo ver este Consulado los gravísimos daños que resultan á la metrópoli y á esta América de abrirse ese tráfico reprobado por los Soberanos desde la conquista de estas Indias; pero como últimamente ha ocurrido que algunos comerciantes de Veracruz lo han pedido, separándose de la opinion contraria mas fundada de sus conciudadanos, nos encargarémos de los nuevos méritos en que aquellos se apoyan para manifestar su poca solidez.

8. Los principales se contienen en la difusa representacion de 23 de diciembre de 817 (que obra en el cuaderno 5) elevada á V. E. por el Señor Gobernador interino de aquella plaza D. Francisco Hevia; pero confesándose en el núm. 61 por los mismos que sostienen esa opinion que este es un mal que se soporta por librarse de otro mayor, y que se propone la abertura de aquel puerto á las embarcaciones neutrales, en la suposicion de que no se cierren los de la Habana, Puerto Rico, Campeche y San Blas (fojas 5 cuaderno núm. 4. fojas 1 cuaderno núm. 1) es claro que el arbitrio de evitar los imponderables perjuicios que nos amena-

zan de abrir nuestros puertos al extrangero, no debe ser el aumentarlos con franquear el de Veracruz, sino el cerrarlos todos, restituyendo las cosas al estado que tenian en 1797 en que se observaba el reglamento de comercio del año de 778, porque de esta suerte nos librarémos aun de aquel menor mal que se tiene por cierto.

9. Para fundar esta sencilla proposicion pondrémos á la vista los méritos alegados por los que piensan lo contrario, exponiendo al mismo tiempo los que favorecen nuestro concepto, y del cotejo de ambos deducirá V. E. lo que sea mas justo y conveniente.

10. Comencemos desde luego observando que la expresada representacion de 23 de diciembre de 817 la suscriben 229 propietarios, comerciantes, empleados y otros vecinos de Veracruz, cuyas firmas se mendigaron del modo mas impropio (1) para que el pedimento apareciese como el voto universal de aquella plaza, el de veinte millones de españoles (núm. 185) y el universal del pueblo español (núm. 201), no siendo en realidad sino el del miserable vulgo veracruzano; pues el Consulado con su junta de gobierno y los 115 comerciantes amantes de la pátria y celosos por los intereses del Estado, suscribieron las representaciones contrarias (2) con fechas 31 de octubre, 24 de septiembre, 4 y 8 de noviembre de 1817.

11. Si en un punto en que *se interesa la conservacion y prosperidad de este reyno, la unidad y el poder de la nacion, el explendor del Trono, los derechos augustos del Soberano, la pureza y propagacion de la religion católica, la tranquilidad de los fieles y el bien general de los españoles de ambos mundos*, hubieran de contarse los votos de Veracruz, en vez de pesarlos en la fiel balanza de la justicia, de la razon y de la conveniencia, contra el consejo de Séneca (3) podria tal vez dudar-

(1) Consta del documento núm. 1. fojas 30. vuelta cuaderno 2.°

(2) Fojas 22, cuaderno segundo, fojas 12, cuaderno primero y fojas 5 del 3.°

(3) Séneca. Epist. 39. Æstimes judicia, non numeres.



se del buen éxito de esta instancia; pero estando V. E. persuadido de que los ignorantes por ser muchos no dejan de serlo: que á las veces alcanza mas un discreto solo que una turba de necios, que una sola Aguila mira mejor al sol que un egército de lechuzas, y que ya nos advirtió el orador Romano (1) que el consejo, la razon y la crítica no hay que buscarlas en el vulgo ignorante, nos prometemos que V. E. sabrá buscar y hallar la verdad en las fuentes donde siempre la ha encontrado, que son la intencion recta, la imparcialidad, la reflexîon y la experiencia.

12. Si consultamos el fin que se han propuesto los Veracruzanos en la representacion que vamos á impugnar, hallará V. E. que no los mueve el bien general del Estado, el de este reyno y el de nuestra matriz (aunque lo aparentan), sino el particular de una ciudad, ó por decirlo mejor, de unos cuantos vecinos alucinados y embaucados por los mismos extrangeros que se interesan en la pretendida comunicacion con estas provincias: no el beneficio de seis millones de habitantes que se calculan en esta parte de la América septentrional, ni el de diez que componen la península, sino el de una poblacion que segun el cómputo que hacen los mismos que la habitan (núm. 53) si alcanza, no excede de seis mil almas. Asi se colige del núm. 1 de dicha representacion cuando dicen que » ocurren ante la justificacion de V. E. para implo» rar el remedio de los males que padecen las respectivas » clases de su vecindario.»

13. Antes de entrar en tan delicada materia nótese esa ingenua confesion y tambien el interés que esperan de las encomiendas y consignaciones de los extrangeros enunciadas en el núm. 168, para desconfiar del remedio que proponen en el núm. 102 esos presuntos encomenderos y consignatarios, que lejos de interesarse en la felicidad general de la monarquía, solo aspiran á utilizar en

(1) Ciceron oratio, pro Planc. Non concilium in vulgo, non ratio, non discrimen, non diligentia.

las duplicadas comisiones de recibo, envio y retorno; porque á la verdad, cuanto mas celo muestran por el comercio libre, cuanto mayor es el acaloramiento con que lo promueven y cuanto mas exâgeran los perjuicios de la restriccion, tanta mayor desconfianza inducen y tanto mas sospechosos se hacen.

14. Era preciso que aquellos enfermos antes de proponer al médico los específicos con que piensan curarse, hiciesen una exâcta relacion de sus dolencias y recomendáran el antídoto que desean y piden se les aplique. Uno y otro practicaron hasta el núm. 9 avanzándose á ponderar la excelencia del remedio diciendo, » que es eficaz el comercio directo con los extrangeros no solo para salir de » la inaccion y abatimiento en que se hallan, sino para de» bilitar y aun extinguir la insurreccion, dar impulso al co» mercio, vida á la agricultura, vigor á las artes y nuevo » sér á la industria territorial."

15. Tan grandiosas promesas empeñan demasiado á los lectores para continuar la lectura del papel en que se admira un estilo florido y muchos primores del arte de bien hablar, con que se deleyta la fantasía; mas no unos fundamentos sòlidos que convenzan la necesidad, justicia y utilidad, que tambien se atribuye à ese reprobado y perjudicial tráfico.

16. Desde ese número 9 hasta el 28 se manifiestan mas las dolencias y achaques de aquel puerto, exponiendo las causas próxîmas y remotas que la han ocasionado, y la poca virtud de los remedios aplicados hasta ahora de contribuciones, donativos, impuestos y demas, asentandose en el 58 »que no bastan á cubrir las atenciones de nuestro gobierno; « pero sin hacerse cargo de que esos recursos son los que siempre se han adaptado para casos semejantes en lo antiguo y moderno por todas las naciones cultas de Europa, entrando nuestra España en las últimas guerras con el tirano Bonaparte, y sin reflexîonar tampoco que en todo el feliz gobierno de V. E. no se ha pedido un préstamo, ó un donativo, ni se ha impuesto ningun nuevo gravamen, y que no obstante se han





mantenido y aun aumentado nuestros egércitos, lográndose las mayores victorias hasta destruir casi todas las gavillas principales de insurgentes, (1) sin que reste otra reunion considerable, sino la del Bajio que exîste, aunque debilitada, á beneficio del terreno, en donde no pueden obrar nuestras tropas en la presente estacion de aguas; todo lo cual, y el haberse amortizado mas de tres millones de pesos de la deuda del Erario por la prudente economía de V. E. en el poco tiempo de su feliz gobierno, acredita de un modo irrefragable que no son insuficientes, como se dice al núm. 58, los arbitrios que hasta ahora se han tomado para nuestra defensa, desmintiendo tambien cuanto sobre el particular se asienta en el 64 y siguientes especialmente en el 88.

17. En esos mismos números se hace tambien una lastimosa pintura del decadente estado del reyno en su agricultura, comercio, fábricas y laborío de minas, y del 31 al 35 se ponderan estas desgracias por lo tocante á Veracruz, asentándose „que leyes bien sostenidas, cons„tancia y poblacion, son los únicos agentes que podrán cam„biar tan triste perspectiva." Proposicion cierta, si se entiende de aquellas leyes fundamentales de la monarquía combinadas felizmente en el reglamento del comercio libre, cuya observancia elevó á esta América al colmo de abundancia y prosperidad en que la vimos antes de la destructora revolucion.

18. Con que si este Consulado lográra persuadir que en la exâcta observancia de ese reglamento estriba la felicidad de la antigua y de la Nueva España, el aumento de la poblacion, el adelantamiento de la industria territorial, los progresos de la minería, los mayores ingresos del Real Erario, la pacificacion del reyno, y que no hay necesidad, conveniencia ni justicia que nos obligue á apartarnos de las reglas ya establecidas, con solo esto habré-

(1) Se les han tomado en el presente gobierno como sesenta puntos fortificados.

mos respuesto á cuanto se alega en la indicada representacion de 23 de diciembre de 1817.

*PRUEBASE QUE LA OBSERvancia del reglamento del año de 78 es el medio mas oportuno para restablecer la prosperidad de este reyno y su metrópoli.*

19. La experiencia de lo pasado es el mejor garante del acierto en las resoluciones futuras. El prudente recuerda los sucesos antiguos para deliberar si es conveniente lo que se le propone en los presentes, como que la memoria es una de las partes integrales de la prudencia (1). Si el sistema ya recibido, aprobado y practicado en cualquiera materia ofrece las mayores conveniencias, dicta la razon no variarlo, exponiendose á los daños que trae consigo cualquiera novedad, si en toda clase de cosas peligrosa, mucho mas en materias de gobierno, en que los políticos nos dejaron escrita aquella saludable sentencia *guardate de toda novedad.* Por eso el pueblo Cretense observaba poner en un cadahalso á cualquiera arbitrista, mientras que en su consejo se exâminaba el proyecto, durando la vida de aquel lo que tardaba solamente su reprobacion (2).

20. Entrando pues ya en la discusion ofrecida, observemos el grado de opulencia á que llegaron todos aquellos ramos desde que se estableció el bien combinado reglamento del año de 778, titulado con sobrada razon del comercio libre, porque entonces se le dieron todas cuantas ensanchas eran compatibles con la industria y giro activo de ambos hemisferios. Los mismos individuos que ahora combaten ese sistema mer-

(1) Divus Thom. 1. 2. cuest. 56 artic. 5 ad tertium.
(2) Solórzano emblema 51. Novum omne cabe.



cantil, llamándolo perjudicial al número 130, lo elogiaron al núm. 36 en los términos siguientes.

21. „Así es que en los primeros tiempos de la adquisicion de esta preciosa joya que hoy esmalta la Corona augusta de Fernando é Isabel: cuando el sistema mal entendido de flotas tenia coartado, reducido y estancado el giro de ella á la Metrópoli, Veracruz presentaba el aspecto deforme de una pobre factoría ó la idea miserable de algun pequeño pueblo pescador. Mas cuando el virtuoso Carlos III que santa gloria goza rompió las cadenas con que el monopolio lo tenia esclavizado, y decretó el para siempre memorable reglamento del libre comercio, entonces despojándose de los andrajos que la afeaban, comenzó á ostentarse hermosa, adornada con las galas de la prosperidad, de la abundancia y libertad. Verdad es que la guadaña fatal que cortó el hilo de vida tan apreciada, nos privó gozar de las sábias ampliaciones con que habria perfeccionado la obra mas grande de su reynado y mas reconocida de sus fieles y amantes vasallos. Pero es innegable que aun en el ensayo *dió nuevo ser á las artes, hizo florecer los campos y derramó por todos los ángulos de su imperio la abundancia y felicidad.*"

22. Aunque tan sencilla y expontanea confesion nos releva de toda prueba, es conveniente que descendamos á otros pormenores para que de una vez quede establecida una proposicion que sirva de cimiento á todo el edificio que ha de fabricarse sobre él.

Aumento de las labores de oro y plata desde el año de 1778.

23. El ramo de la minería y la labor de los preciosos metales de la plata y el oro llegó á tanta elevacion despues que se dió á luz este benéfico y bien meditado reglamento, que acuñándose, como todos sabemos, á mediados del siglo diez y ocho en esta casa de moneda (única entonces en todo este reyno) doce millones; abierto el comercio libre, subió progresivamente, de suerte que en el de 785 ascendió la labor de diez y ocho á diez y nueve: en 96 y 97, á veinte y cinco, y en 805, á veinte y siete millones.